



ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL CONSTITUCIONALISTA DE LAS OCHO ISLAS

INDICE

PREÁMBULO	4
TITULO PRELIMINAR	5
ARTÍCULO 1. Denominación y ámbito	5
ARTÍCULO 2: Ideología	6
TÍTULO PRIMERO	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
ARTÍCULO 3: Los afiliados	7
ARTÍCULO 4: Derechos de los militantes	9
ARTÍCULO 5: Deberes de los militantes	9
ARTÍCULO 6: Los simpatizantes	11
ARTÍCULO 7: Pérdida de la condición de afiliado	11
CAPÍTULO SEGUNDO	13
ARTÍCULO 8: Principios Generales	13
CAPÍTULO TERCERO	14
Sección Primera	14
ARTÍCULO 9: Régimen disciplinario	14
ARTÍCULO 10: Infracciones muy graves	14
ARTÍCULO 11: Infracciones graves	15
ARTÍCULO 12: Infracciones leves	16
ARTÍCULO 13: Finalización de las sanciones	17
Sección Segunda	17

ARTÍCULO 14: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.	17
TÍTULO SEGUNDO.....	19
CAPÍTULO PRIMERO.....	20
ARTÍCULO 15: Principios básicos de funcionamiento.....	20
Sección Primera	21
ARTÍCULO 16: Organización territorial.	21
ARTÍCULO 17: Los Órganos del Partido.	21
ARTÍCULO 18: Reglamentos de Organización.	22
ARTÍCULO 19: Organización administrativa del Partido.	22
Sección Segunda	23
ARTÍCULO 20: Bases de la organización autonómica.....	23
Sección Tercera.....	24
ARTÍCULO 21: Bases de la organización del Partido en el exterior.	24
CAPÍTULO SEGUNDO.....	24
ARTÍCULO 22: Los Congresos.....	24
ARTÍCULO 23: Los Congresos Ordinarios.	24
ARTÍCULO 24: Los Congresos Extraordinarios.....	25
ARTÍCULO 25: Los Compromisarios.	26
ARTÍCULO 26: Competencias de los Congresos.	26
ARTÍCULO 27: Procedimientos internos electorales.	28
CAPÍTULO TERCERO	31
Sección Primera	31
ARTÍCULO 28: Régimen de las Juntas Directivas.....	31
ARTÍCULO 29: Competencias de la Junta Directiva.	31
ARTÍCULO 30: Juntas Directivas.	32
Sección Segunda	34
ARTÍCULO 31: Los Comités Ejecutivos.....	34
ARTÍCULO 32: Las Competencias de los Comités Ejecutivos.	36
Sección Tercera.....	38
ARTÍCULO 33: Órganos consultivos.....	38
ARTÍCULO 34: Comisiones especializadas y desarrollo estudios.....	39
Sección Cuarta.....	39

ARTÍCULO 35: El Presidente Fundador.....	39
ARTÍCULO 36: Presidentes de honor.....	39
ARTÍCULO 37: El Presidente Nacional.....	40
Sección Quinta.....	41
ARTÍCULO 38: El Secretario General.	41
ARTÍCULO 39: Organización interna.	42
ARTÍCULO 40: El Comité de Dirección.	43
ARTÍCULO 41: El Tesorero.	44
CAPÍTULO CUARTO	44
Sección Primera	44
ARTÍCULO 42: Régimen de los Comités Electorales.....	44
ARTÍCULO 43: Competencias del Comité Electoral.....	45
Sección Segunda	46
ARTÍCULO 44: Comité de derechos, garantías y resolución de conflictos.....	46
TÍTULO TERCERO.....	48
ARTÍCULO 45: Participación.....	48
ARTÍCULO 46: El Responsable de Participación.	48
ARTÍCULO 47: Los instrumentos de participación.	49
TÍTULO CUARTO.....	50
ARTÍCULO 48: Régimen, Funcionamiento y Competencias.....	50
TÍTULO QUINTO.....	52
ARTÍCULO 49: Régimen Patrimonial.....	52
ARTÍCULO 50: Presupuesto.....	52
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	52
DISPOSICIÓN FINAL.....	53

PREÁMBULO

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas nace ante la inquietud que se da en el panorama político actual. La atomización de las corrientes y partidos actuales, la falta de rigor y continuidad en algunos grupos con constantes cambios de opinión en referencia a los grandes problemas de nuestra sociedad, impulsan a recuperar un espacio político fundamental para el equilibrio social y gubernativo. Se ha perdido el espacio de centro y sobre todo el de los partidos con unas ideologías y líneas rojas bien definidas, que no se puedan quebrantar por el interés de grupo o del panorama político de cada momento. Es necesario recuperar los valores básicos y éticos de la sociedad, la preocupación social a todos los niveles y las dosis de sentido común en las grandes decisiones de Estado, dejando de lado intereses personales y políticos para anteponer el bien común, social y de Estado. El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas es un partido democrático de centro, que pretende recuperar un espacio básico para toda la sociedad e importante para la gobernabilidad de las instituciones. Defiende la Constitución y el Estado de las Autonomías. Teniendo su origen en Canarias y con representación de las ocho islas por igual y sin diferencia, trabajará por Canarias, pero no se limita a hacerlo solo en este espacio, pues el partido en si mismo, defiende unas ideas y principios básicos que entendemos perdidas en todo el ámbito nacional.

El Partido de Social Constitucionalista de las Ocho Islas, pretende ser un ejemplo de participación democrática, y ciudadana, de representación política bajo un paraguas ético y de seriedad ante las instituciones, de honradez, de sentido común en todas sus decisiones en el mas amplio sentido, sin que ello lo pueda encasillar en la izquierda o en la derecha, pues lo que se persigue es el bienestar social en general, la defensa de sus Instituciones y de la actual estructura Constitucionalista del Estado con sus Comunidades Autónomas.

Estos deben los principios democráticos sobre los que se trabaje en el Partido. Se rechaza la corrupción en todas sus formas y cualquier comportamientos éticamente reprobable. A la vez se trabajará desde el centro en la constante adaptabilidad a las circunstancias

económicas, sociales y políticas para defender el interés general y tratando de expresar en todo momento el interés de la mayoría desde posturas equilibradas en todos los ámbitos. La postura debe ser próxima a la calle, a todos los ciudadanos del día a día, perfectamente conocedores de sus problemas. Socialmente se demanda un partido con principios éticos, socialmente constante en sus principios e ideas, en el que impere el sentido común y no oportunista en función de intereses políticos o personales. Pero a la vez debe tener una gran capacidad de adaptación, de mejora permanente, de dialogo amplio y de debate constructivo, siempre sin perder los principios básicos y éticos. La cercanía de la ciudadanía es fundamental para cumplir con todos estos objetivos y debe ser un acercamiento fácil y abierto a todos.

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. Denominación y ámbito

1.- El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas es un partido político de ámbito nacional, que constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por la Ley de Partidos Políticos, Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, por las disposiciones legales vigentes, por los Estatutos y principios de la Unión Europea.

2.- El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas se encuadra en un espacio de centralismo político.

3.- Las siglas del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas se conforma por las palabras Partido Social Constitucionalista Ocho Islas y un símbolo de las ocho Islas Canarias. El logotipo, simbología y aspecto pueden ser modificados por su Directiva sin que ello afecte a los presentes Estatutos.

4.- La sede nacional del Partido se fija en El término municipal de la ciudad de La San Cristóbal de La Laguna. Calle de Los Bolos número cinco, bajos. Isla de Tenerife.

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de estas.

ARTÍCULO 2: Ideología.

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas se define como una formación de centro con intereses en las islas Canarias, así como en el resto del territorio Nacional.

- Defiende los derechos de la ciudadanía bajo un paraguas ético, social y democrático.
- Defiende la integridad nacional y territorial.
- En contacto permanente con la sociedad trata de buscar soluciones a los problemas bajo acciones que defiendan el interés general dejando de lado otros intereses.
- Defiende la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia, amparándose en la Constitución.
- Asume como principios de la gestión pública la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad y la transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de competencias entre administraciones.
- Promueve, dentro de una economía de mercado sostenible, la solidaridad territorial, la modernización y la cohesión social, así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política.
- Se compromete con una clara vocación europeísta inspirada en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia y el humanismo cristiano de tradición occidental.

- Aboga por una comunidad mundial fundamentada en la paz, en la democracia y en el universal respeto de los derechos humanos, fomentando el protagonismo internacional de España, especialmente en el seno de la Unión Europea y en las relaciones con los países Iberoamericanos.
- Favorece el respeto al medio ambiente a través de actuaciones que promuevan la sostenibilidad y los hábitos ecológicos.

TÍTULO PRIMERO

LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 3: Los afiliados.

Podrán afiliarse al Partido todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. La afiliación al Partido es incompatible con la afiliación a otro partido político.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido. Asimismo, las organizaciones territoriales de las Comunidades La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Regional en adelante “CER”. En el caso de los militantes, la ficha de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos militantes del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas que sirvan como referencia.

En el caso de los militantes, en la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a

satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Una vez formalizadas, las peticiones serán tramitadas por los cauces procedimentales establecidos en los apartados siguientes.

Las solicitudes de afiliación deberán entregarse en la sede principal del Partido en San Cristóbal de La Laguna.

El Comité Ejecutivo Regional resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión.

La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de militante, exigirá, además, que se haya abonado la cuota. El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de militante o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante inicialmente en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido.

La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación cumpliendo con La Ley Orgánica de Protección de Datos 7/2021 de 26 de mayo.

La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento Nacional de afiliación.

Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal Partido.es y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los reglamentos del partido que le afecten según su ámbito territorial.

La solicitud de afiliación implica La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas y sus programas de gobierno, el compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido, la aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, cumplir las directrices acordadas por sus órganos y tener un comportamiento honesto y honrado en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 4: Derechos de los militantes.

Todos los militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen los mismos derechos.

- Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones, objetivos y proyectos del Partido.
- Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos del Partido.
- Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido.
- Ser informado sobre las actividades del Partido.
- Ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de su formación, preparación y experiencia.
- Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

ARTÍCULO 5: Deberes de los militantes.

Todos los militantes tienen idénticos deberes.

- Respetar públicamente el honor y la imagen del Partido, de sus Órganos y de todos

sus afiliados.

- Cumplir con sus Estatutos y Reglamentos.
- Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- Guardar secreto de las deliberaciones y el respeto al principio de la democracia interna.
- Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
- Colaborar activamente en las campañas electorales.
- Difundir los principios ideológicos y el proyecto político.
- Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada.

Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los ~~miembros~~ deberán respetar los siguientes criterios:

Con carácter general, no podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a este más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional.

Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos Corporaciones Locales y Provinciales, Parlamentos y Gobiernos

Autonómicos, Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en Parlamentos y Gobiernos Autonómicos, pero no con estos dos últimos simultáneamente.

La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Insular, Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde, Presidente de Cabildo Insular.

El Comité Ejecutivo Regional velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido.

ARTÍCULO 6: Los simpatizantes

Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas.

Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad, formación y experiencia exigibles para el puesto.

ARTÍCULO 7: Pérdida de la condición de afiliado.

La condición de afiliado del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas se extingue:

- Por fallecimiento del afiliado.
- Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido y Reglamentos.
- Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, en cualquier proceso electoral.
- Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas a las mismas elecciones.
- Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los militantes que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo correspondiente, que revisará periódicamente dicha situación.
- Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios del Partido, realizada a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual.
- Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, cualquiera que fuera su ámbito.

- Por promover mociones de censura contra cargos del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas.
- Se establecerá la suspensión cautelar automática de afiliación, de aquellos afiliados incurso en un proceso penal, respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido, de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS CARGOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 8: Principios Generales.

Los cargos públicos y orgánicos del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas:

- Mantendrán un comportamiento ejemplar en todo momento en el desempeño de sus funciones, actuando con transparencia, honradez, responsabilidad y una eficaz gestión de los recursos públicos.
- Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en lo referente a familiares que pudieran afectar a su entorno de gestión.
- Suscribirán un documento de compromiso con las obligaciones éticas, la no existencia de incompatibilidades jurídicas y el cumplimiento deontológico. El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez.
- El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del

Partido el cargo público u orgánico que desempeñe .

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera

LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 9: Régimen disciplinario

- El Régimen disciplinario del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas tiene como finalidad gestionar las infracciones de carácter disciplinario , tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo reglamentado.
- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 10: Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- Atentar contra los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio público.
- La condena por un delito grave.
- Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de Gobierno y representación.

- La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido.
- Revelar resolución o decisión del Partido de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, de que se disponga.
- Quienes acumulen dos faltas graves.

Serán sancionadas de la siguiente manera:

- Suspensión de militancia por un periodo de tiempo tres y cinco años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos del Partido por igual periodo de tiempo.
- Expulsión del partido. Esta sanción se impondrá, en todo caso, cuando exista sentencia firme que condene al afiliado a penas de prisión.

ARTÍCULO 11: Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- Desprestigiar o descalificar al Partido, a cualquiera de sus Órganos de Gobierno, de representación o Grupos Institucionales.

- Realizar declaraciones en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo.
- Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente justificada.
- Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos del Partido.
- Haber sido sancionado en dos años por la comisión de dos o más faltas leves.
- La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales.

Serán sancionadas de la siguiente manera:

- Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y tres años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

ARTÍCULO 12: Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique.
- No colaborar en los trabajos para los que se precise.

- Alterar el orden en cualquier reunión del Partido.
- Cualquier manifestación oral o escrita que desacredite o menosprecie a otro afiliado.

Serán sancionadas de la siguiente manera:

- Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- Apercibimiento verbal y/o escrito.

ARTÍCULO 13: Finalización de las sanciones

- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán todos sus derechos como afiliados.
- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán solicitar el reingreso en el Partido, transcurridos cinco años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Regional.

Sección Segunda

EL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 14: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa.

Se iniciará a instancia del Presidente del Partido o de los Comités Ejecutivos.

Incoado un expediente disciplinario, el Presidente o Comité Ejecutivo designará, de entre los vocales que tengan título de Licenciado o Graduado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de quince días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna, remitiendo todas las actuaciones al presidente o Comité Ejecutivo para su resolución.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que se hayan de tomar para resolver el expediente disciplinario.

El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, prescribirá.

Las suspensiones cautelares de militancia y funciones, de carácter provisional se producirán cuando la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave. En ese caso, los Comités Ejecutivos Regionales, podrán acordar la suspensión provisional de funciones del interesado.

Tanto la suspensión provisional de funciones como de militancia, deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Regional.

El CER podrá de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

En los casos en los que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público, o realice conductas que estén tipificadas como delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se hayan cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos a los que los presentes Estatutos sujetan a los afiliados al Partido Social de las Ocho Islas, el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores ya descritas.

Desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia de una imputación judicial a un afiliado, por un caso de los referidos en este punto, se procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario una vez que se conozca la sentencia firme condenatoria.

El CER podrá determinar la suspensión de funciones o de militancia, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

Cualquier expediente se archivará en el momento en el que recaiga auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, aunque no sean firmes. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15: Principios básicos de funcionamiento

- La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad.
- La promoción de los cauces adecuados para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados.
- El respeto a los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- El compromiso ético de cumplir los deberes y derechos de los afiliados.
- El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- La promoción de las tecnologías de la información para mejorar la comunicación interna y con los ciudadanos.
- Promover una atención especial a la población joven.
- Fomentar la transparencia en todas las actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

Sección Primera

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 16: Organización territorial.

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, proyecta su acción política sobre todo la Comunidad Autónoma Canaria y en el ámbito nacional. Desarrollará su organización desde la referencia expresa al ámbito autonómico, como factor determinante de su articulación interna. En cada Comunidad Autónoma el Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas integrará su nombre con la denominación de aquella.

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios mediante la creación y potenciación de las Juntas Locales.

ARTÍCULO 17: Los Órganos del Partido.

La organización del Partido se organizará en los ámbitos nacional, regional, provincial, insular o local.

La organización del Partido también se adaptará al hecho insular, considerándose la isla como ámbito organizativo, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos de organización.

En los municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional.

El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes. Son órganos colegiados en los ámbitos nacional, autonómico, provincial e insular: los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales necesarios en esos mismos ámbitos: el Presidente y el Secretario General. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes,

salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

Los órganos especializados del Partido son los Comités Electorales y los Autonómicos.

Cuando algún órgano del Partido, cualesquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

En los diferentes ámbitos territoriales podrán constituirse Comisiones de Estudio como órganos de participación, trabajo y análisis.

ARTÍCULO 18: Reglamentos de Organización.

El Partido señalará en sus respectivos Reglamentos de Organización, el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación que se estimen. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyan a cada uno de los Órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo de ámbito superior.

ARTÍCULO 19: Organización administrativa del Partido.

Las oficinas del Partido son órganos de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. Se constituirán en el ámbito nacional, regional, provincial e insular, estando compuestas por el Secretario General y, en su caso, por los Vicesecretarios Generales, Coordinadores, Secretarios, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido, conforme se determine en los correspondientes Reglamentos Internos.

Los Gerentes y Secretarios Técnicos son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponden al Secretario General. Los Gerentes y Secretarios Técnicos ejercerán las funciones que en cada caso les asigne el Secretario General y el órgano territorial al que estuvieran adscritos.

Sección Segunda

LA ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

ARTÍCULO 20: Bases de la organización autonómica.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, en cada Comunidad Autónoma, el Partido se denomina: “Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas de...” (añadiendo el nombre de la Comunidad Autónoma).

La estructura y funcionamiento del Partido se articulará desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el insular, provincial y autonómico, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

El Presidente Regional es el máximo órgano unipersonal del Partido en cada Región, correspondiéndole su gobierno y representación.

Los Reglamentos de Organización Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, regularán la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y los Comités Ejecutivos. Podrán existir Reglamentos de Organización Provincial o Insular, así como Reglamentos de Régimen Interior que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Sección Tercera

LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 21: Bases de la organización del Partido en el exterior.

Los afiliados residentes en el extranjero podrán constituir organizaciones del Partido en el país de residencia de conformidad con los presentes Estatutos, los cuales adoptarán la denominación de Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas en ... (incluyendo el nombre del Estado).

Las organizaciones del Partido en el exterior podrán constituir órganos de coordinación, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario General del Partido, previa consulta con las organizaciones del Partido en el exterior, elevará al Comité Ejecutivo Nacional una propuesta de nombramiento de dos representantes que se incorporarán al mismo como miembros natos. En todo caso, dichos representantes deberán ser presidentes del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas en su país.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 22: Los Congresos.

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de otras situaciones.

ARTÍCULO 23: Los Congresos Ordinarios.

Los Congresos Ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán como máximo cada tres años.

La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial competente. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de cualquier congreso será siempre y cómo mínimo de dos meses. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para la organización de este. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, independientemente del número de asistentes.

La convocatoria de los Congresos Regionales, Provinciales o Insulares, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera otra cosa debido a cuestiones de índole interno. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito local deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario, es decir, como máximo cada tres años.

ARTÍCULO 24: Los Congresos Extraordinarios.

Las convocatorias de los Congresos Extraordinarios exigen un debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de sus componentes. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes.

El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

ARTÍCULO 25: Los Compromisarios.

Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

- Natos: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora.
- Electos: serán distribuidos por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso en el número que se estime suficiente para garantizar la participación y el debate.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso.

La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta, tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal, insular o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Social de las Ocho Islas, que podrán dirigirse, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional o regional a los asistentes al Congreso.

También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 26: Competencias de los Congresos.

Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial, ostentan las siguientes competencias:

- Aprobar, en su caso y si procede, la actuación desarrollada desde el anterior

Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.

- Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial de su competencia, aprobando o censurando estas.
- Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial.
- Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, desarrollen su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

El Congreso Nacional dispone de las siguientes competencias:

- Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Junta Directiva Nacional.
- Conocer el informe de sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por los respectivos Comités Regionales.
- Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica decidida por la misma mayoría de dos tercios.

- Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.
- El Reglamento del Congreso regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 27: Procedimientos internos electorales.

Derecho de sufragio de todos los militantes:

- Todos los militantes del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas tienen derecho a elegir al Presidente Nacional y a los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares del Partido por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en estos Estatutos.
- Podrán ser candidatos a Presidente Nacional o de los órganos territoriales del Partido, todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas y no incurso en expedientes disciplinarios.

Proceso de elección de compromisarios en listas abiertas:

- La elección del Presidente Nacional y de los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares del partido, se llevará a cabo mediante compromisarios elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:
- Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.
- Para ser proclamado candidato a la Presidencia Nacional será necesario presentar

el apoyo de, al menos, 100 militantes. Para ser proclamado candidato a las Presidencias Autonómica, Provincial o Insular el número de apoyos que se exigen para la proclamación del respectivo candidato será inferior al fijado para Presidente Nacional y concretado en el Reglamento Marco de Congresos.

- En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.
- La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- Cada candidato podrá presentar sus compromisarios en los correspondientes colegios electorales hasta 48 horas antes del día de la votación. También podrán presentarse a compromisario cualquier militante, aunque no esté adscrito a ningún candidato. En el mismo plazo, los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las candidaturas proclamadas.
- En todos los procesos electorales internos ningún compromisario podrá apoyar a dos o más candidaturas.
- Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio.
- Serán proclamados candidatos ante el Congreso del partido aquellos que tengan el apoyo, al menos, del 20% de los compromisarios.

De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido.

En los Congresos nacionales, regionales, provinciales e insulares del partido culmina el

procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección conforme a lo siguiente:

- Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y su equipo.
- Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes los acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta.
- El Congreso Nacional elegirá en una lista al Presidente y a los 35 vocales del Comité Ejecutivo Nacional, así como a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional.
- Los Congresos regionales, provinciales o insulares, elegirán, respectivamente en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.
- Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente reglamento de organización regional, provincial o insular de las que dependan.
- En las listas sólo podrán figurar como Presidentes, quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

Del candidato del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas a la Presidencia del Gobierno.

- El Presidente Nacional del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas, elegido por el Congreso, será el candidato del Partido a la Presidencia del Gobierno. En los supuestos de dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, designará el candidato del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas a la Presidencia del Gobierno, cuando no pudiera celebrarse un Congreso Extraordinario.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Sección Primera

LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 28: Régimen de las Juntas Directivas.

Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.

- Las Juntas Directivas se reunirán ordinariamente, al menos, una vez al mes. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- La convocatoria de las Juntas Directivas deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del Día, con una antelación de cinco días, salvo urgencia.

ARTÍCULO 29: Competencias de la Junta Directiva.

Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

- Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- Debatir informes, proyectos, estrategias, programas de partido, etc., sobre la organización.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

- Convocar los Congresos del Partido.
- Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva Nacional tendrá exclusivamente la de aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos, y la de designar, en los supuestos previstos en el Estatuto, al candidato del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas a la Presidencia del Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 30: Juntas Directivas.

La composición de las Juntas Directivas del Partido se determina en relación con su ámbito territorial conforme a los siguientes criterios:

- La Junta Directiva Nacional estará integrada por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Treinta Vocales elegidos por el Congreso Nacional.
 - Los Diputados, Senadores y Parlamentarios Europeos.
 - Los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares.
 - Los Presidentes y Portavoces de las Asambleas Legislativas de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
 - Los Presidentes, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capitales de provincia, de capitales autonómicas y de municipios de más de cinco mil habitantes censados o de cualquier municipio canario independientemente del censo de este.
 - Los Presidentes Autonómicos.
 - Los Ministros del Gobierno que ostenten la condición de militante del Partido.
 - Los Comisarios Europeos que ostenten la condición de militante del Partido.

- Los Secretarios Autonómicos.
- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las organizaciones del Partido en el exterior.
- Las Juntas Directivas Regionales estarán integradas por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
 - Los Presidentes y Secretarios Provinciales e Insulares.
 - Los Parlamentarios Autonómicos.
 - Los Parlamentarios Nacionales de cada provincia.
 - Los Presidentes de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capital de provincia y de municipios de más de cinco mil habitantes censados y de todos los municipios canarios independientemente de su censo.
 - Los Presidentes Locales de los municipios de más de cinco mil habitantes censados.
 - El Presidente y el Secretario Autonómico .
 - Los Consejeros de los gobiernos autonómicos que ostenten la condición de militante del Partido.
- Las Juntas Directivas Provinciales estarán integradas por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
 - Los Presidentes de los Comités Locales.
 - Los Parlamentarios Nacionales de la provincia.
 - Los Parlamentarios Autonómicos de la provincia.
 - Los Parlamentarios Europeos afiliados en la provincia.

- Los Diputados Provinciales.
- El Alcalde de la capital de la provincia y los de los municipios de másde cinco mil habitantes censados o de cualquier municipio canario independientemente de su censo.
- Los Presidentes Locales de los municipios de más de cinco mil habitantes censados.
- Las Juntas Directivas Insulares y las de las demás organizaciones del Partido estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.
- Para ser miembro de las Junta Directivas Nacional, Regional, Provincial y de los demás órganos del Partido, es imprescindible ostentar la condición de militante.
- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

Sección Segunda

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 31: Los Comités Ejecutivos.

- Los Comités Ejecutivos son el Órgano de Gobierno y administración del Partido entre Congresos.
- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
 - El Presidente Nacional.
 - El Secretario General y los Vicesecretarios.
 - Veinte Vocales elegidos por el Congreso.
 - Los Portavoces en el Congreso de los Diputados, el Senado y el Parlamento Europeo.

- Los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
 - Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado
 - Hasta cinco Vocales designados por el Presidente Nacional.
 - Los Presidentes Autonómicos del Partido.
 - Un representante de las organizaciones del Partido en el exterior.
- Los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Insulares estarán integrados por:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - Los Presidentes Provinciales o insulares.
 - El Presidente del Parlamento autonómico afiliado.
 - Veinte Vocales elegidos por el Congreso Regional, Provincial e Insular.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados.
 - Los Portavoces en el Parlamento Autonómico, así como los Presidentes o, en su caso, Portavoces de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos o Consejos Insulares.
 - Los Reglamentos de Organización Regional, Provincial o Insular, determinarán la forma de participación en los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Insulares.
 - El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Regionales, Provinciales o Insulares, se

reunirán ordinariamente, al menos, una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo solicite el 60% de sus miembros.

- Las convocatorias de los Comités Ejecutivos deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, excepto en casos de urgencia.
- El Comité Ejecutivo se iniciará y legalmente constituido y convocado, cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

ARTÍCULO 32: Las Competencias de los Comités Ejecutivos.

Los Comités Ejecutivos tendrán las siguientes competencias:

- Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y Juntas Directivas.
- Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva correspondiente.
- Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos.
- Nombrar a los Secretarios Generales, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, al Tesorero, y aprobar las modificaciones, supresiones que afecten al régimen interno y funcionamiento del partido.
- Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales en caso de darse problemas internos. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que

designe hasta que se convoquen nuevas elecciones de representantes o lo que proceda para ello.

- Sustituir a los cargos que por dimisión o fuerza mayor deben ser sustituidos.
- Resolver los conflictos de la organización.
- Instar la apertura de expedientes disciplinarios.
- Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos.
- Elaborar los programas de acción preelectoral.
- Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva correspondiente. Así como gestionar las altas y bajas por motivos disciplinarios, de fuerza mayor o por otras causas no previstas.
- Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.
- Autorizar la celebración de los Congresos.
- Proponer a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- Previo informe del Comité Ejecutivo Provincial corresponde al Comité Ejecutivo Regional autorizar y aprobar tras las Elecciones Municipales cualquier moción de censura en su caso.
- Constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

- Los Comités Ejecutivos se organizarán internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a sus miembros.

Sección Tercera

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 33: Órganos consultivos.

Los órganos consultivos son instrumentos del Partido, cuya convocatoria corresponde al Presidente Nacional y que evaluarán las políticas del partido, debatiendo y proponiendo los cambios y mejores que se acuerden o el estudio detallado de problemas y conflictos.

Los órganos consultivos estarán compuestos por:

- Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- Los parlamentarios autonómicos.
- Los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Los Presidentes o, en su caso, los Portavoces de los Cabildos o en su caso las Diputaciones Provinciales o Consejos Insulares.
- Los Alcaldes o, en su caso, los Portavoces de Municipios de más de 5.000 habitantes. En las provincias con un solo Municipio de población superior a 5.000 habitantes.
- Los militantes que, en número determinado por el Comité Ejecutivo Nacional, designen las respectivas Juntas Directivas Regionales, Provinciales o Insulares de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Nacional.

- Los Secretarios Autonómicos y los Presidentes Provinciales de Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 34: Comisiones especializadas y desarrollo estudios.

Para impulsar y facilitar la participación de los afiliados y cargos públicos del Partido, se podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio, al objeto de realización de informes o para formulación de propuestas.

Los afiliados podrán formular propuestas, proyectos. Las propuestas se remitirán para su aprobación al Comité Ejecutivo.

Dichas Comisiones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente. Podrán formar parte y participar en los mismos expertos, aunque no sean afiliados del Partido para obtener los mejores y más contrastados resultados y conclusiones.

Sección Cuarta

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 35: El Presidente Fundador.

El Presidente fundador del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas es el Doctor, D. Arturo Ramón Clavijo Redondo.

ARTÍCULO 36: Presidentes de honor.

A propuesta del Presidente Nacional, el Congreso Nacional, reunido en sesión plenaria, podrá nombrar Presidente de honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia Nacional del Partido, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento del partido.

2.- Los Presidentes de honor serán considerados miembros natos del Comité Ejecutivo Nacional y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 37: El Presidente Nacional.

El Presidente Nacional es el máximo responsable del Partido en todo el ámbito territorial nacional.

- Ostentar la representación política y legal del Partido y preside su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- Sus competencias le permiten que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- Propone al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Tesorero.
- Coordina las iniciativas políticas del Partido y autoriza necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- Impulsa la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundación.
- Nombrar hasta cinco Vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades

relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de militantes que, por su valor intelectual, político o de mérito.

- Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre miembros de dicho Comité.
- Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a los afiliados que las presiden.
- En caso de urgente necesidad el presidente nacional podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarios con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Nacional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Sección Quinta

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 38: El Secretario General.

El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido. Corresponden al Secretario General del Partido las siguientes competencias:

- La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas

reuniones levantará Acta.

- La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido.
- La dirección y gestión de todos los servicios del Partido, incluyendo los recursos humanos del mismo.
- La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación y el desarrollo de las actividades internas del partido en todos sus ámbitos.
- El seguimiento de la aplicación de los programas electorales presentados a la ciudadanía.
- Revisar y transmitir la información acerca de la actividad del Gobierno a todos los niveles.
- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria de la Presidencia del Partido en su caso y si fuera preciso. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 39: Organización interna.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección Nacional del Partido, que contará con Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios.

Los Vicesecretarios, Coordinadores y los Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Nacional y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

La modificación, nombramiento o supresión de los cargos orgánicos creados con arreglo a este artículo, será competencia del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo, serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 40: El Comité de Dirección.

Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité de Dirección está compuesto por:

- El Presidente.
- El Secretario General
- Los Vicesecretarios
- Los Portavoces del Congreso de los Diputados, del Senado y del Parlamento Europeo.

A sus reuniones podrán ser periódicamente invitados otros cargos que se estime necesarios.

El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
- Impulsar la actividad política del Partido y de su organización regional y provincial.
- Desarrollar las labores de gestión y de coordinación del Partido.

- Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Nacional o a la Junta Directiva Nacional.
- Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Parlamentarios.

El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, acordándose reuniones semanales de trabajo y coordinación.

ARTÍCULO 41: El Tesorero.

El Tesorero será nombrado en la forma prevista en estos Estatutos y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO

LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera

LOS COMITÉS ELECTORALES

ARTÍCULO 42: Régimen de los Comités Electorales.

Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Se constituyen con carácter nacional, regional, provincial, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo.

Los Comités Electorales del Partido aprobarán o modificarán las propuestas de candidaturas que se les eleven dando las razones justificadas para ello.

Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o

aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones. Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estimen conveniente.

En las Canarias cada isla tendrá un Comité Electoral que dispondrá de las mismas competencias atribuidas a los Comités Electorales Provinciales.

Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La igualdad, mérito, capacidad, aportación al partido de todos los afiliados según recogen estos estatutos.
- La necesidad que el buen funcionamiento del Partido.

ARTÍCULO 43: Competencias del Comité Electoral.

El Comité Electoral Nacional elabora y aprueba la candidaturas del Partido, designa a los candidatos. Podrá delegar sus competencias en los Comités Regionales, previa conformidad del Presidente Nacional.

El Comité Electoral Provincial elabora y propone la candidatura en las elecciones legislativas y la candidatura municipal de la capital de provincia; y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.

El Comité Electoral Local elabora y propone la candidatura municipal.

En los archipiélagos se estará a lo que establezcan sus Reglamentos Regionales en orden a las competencias de los Comités Electorales Insulares.

Sección Segunda

ARTÍCULO 44: Comité de derechos, garantías y resolución de conflictos.

El Comité de Derechos y Garantías es un Órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra los afiliados y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. Se constituyen con competencia nacional y regional.

A tales fines se constituyen los Comités de Derechos y Garantías como Órganos colegiados y especializados que se compondrán de un Presidente, un Secretario y seis Vocales, nombrados por la correspondiente Junta Directiva, debiendo tener, al menos, dos de sus componentes la condición de licenciados en derecho.

En el seno del Comité Nacional de Derechos y Garantías se constituirá una Subcomisión que, con carácter permanente, velará de manera especial por el cumplimiento de las normas y compromisos a que han de ajustar sus comportamientos los cargos públicos del Partido. La Presidencia y la Secretaría recaerán en quienes ostenten estas funciones en el Comité Nacional de Derechos y Garantías. Se compondrá, además, de dos Vocales, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente Nacional de entre quienes ostenten la condición de Vocales del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de Diputados del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos o que pertenezcan a cualquier Órgano nacional del Partido. La competencia del Comité Nacional es irrenunciable e indelegable, y la podrá recabar en cualquier momento por circunstancias especiales que así se consideren, en cuyo caso el Comité Regional se abstendrá de conocer del asunto que se trate y remitirá todo lo actuado al Comité Nacional.

El Comité Regional de Derechos y Garantías tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso los de expulsión del partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir un expediente disciplinario y de expulsión.

Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese imputado algún afiliado cargo público o de responsabilidad del partido, el Comité Regional deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aun cuando estuviesen imputados otros afiliados que no tuvieran la misma condición.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra Resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías en materia disciplinaria, así como aquellas que sean consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso del Partido y con sujeción a lo que establece el Reglamento Marco de Congresos.

Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité Regional de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su resolución, se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de 15 días hábiles.

Los acuerdos o resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos Nacionales y los Reglamentos del Partido.

Los Comités Regionales de Derechos y Garantías tendrán la misma facultad respecto de

los Reglamentos de ámbito regional o inferiores.

La Subcomisión del Comité Nacional de Derechos y Garantías se regirá por las siguientes normas de competencia y funcionamiento:

Tendrá competencia en todo el territorio nacional para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre declaraciones de bienes y actividades que han de prestar los cargos públicos del Partido, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Redactar el proyecto de declaración de bienes y actividades de los cargos públicos del Partido, que habrá de someterse a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Velar por el cumplimiento de los compromisos que, como garantía del respeto al programa electoral, asuman voluntariamente los candidatos y cargos públicos del Partido.

Custodiar las declaraciones y los documentos expresivos de los compromisos anteriormente citados.

La Subcomisión propondrá al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación de sus normas de funcionamiento, que en todo caso preverán la posibilidad de consultas directas con los militantes afectados; si de los hechos conocidos se dedujere presunta responsabilidad sancionadora.

TÍTULO TERCERO

LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 45: Participación

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad.

ARTÍCULO 46: El Responsable de Participación.

Los Comités Ejecutivos en sus diferentes ámbitos, podrán designar un responsable, que

será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación.

ARTÍCULO 47: Los instrumentos de participación.

Los miembros de los distintos Grupos Institucionales del Partido en las Cortes Generales, en los Parlamentos Autonómicos y en el Parlamento Europeo, constituirán una Oficina en cada sede provincial o insular, la cual, bajo la dirección de un coordinador, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen de forma individual o colectiva a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos. Las Oficinas del Parlamentario contarán con la presencia física y periódica de los parlamentarios electos.

Las distintas unidades territoriales del Partido fomentarán la creación de Oficinas Parlamentarias Virtuales en las redes sociales.

Se debe fomentar al máximo nivel el contacto directo y permanente con los ciudadanos, recoger sus inquietudes y responder a sus demandas y sugerencias, pues son la base y razón de la fundación del partido.

Las reuniones y foros son instrumentos de participación que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar y sobre todo a ir conformando el partido, sus programas electorales y permitir mantenerlo actualizado a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Los Foros se desarrollarán, en cada uno de los niveles territoriales, de forma presencial, previa convocatoria pública.

Para la organización de los Foros cada Comité Ejecutivo designará un responsable, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del responsable.

Los perfiles oficiales del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas en las principales redes sociales constituyen un canal de comunicación y diálogo con los ciudadanos, como forma de escucharlos. Las organizaciones regionales, insulares, provinciales y locales del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas procurarán disponer con perfiles oficiales en las principales redes sociales con enlace desde sus portales web, manteniendo un canal actualizado de comunicación con los ciudadanos.

Los Congresos del Partido contarán con espacio exclusivo en los portales web de las diferentes organizaciones territoriales y constituirán un instrumento válido de comunicación entre el Partido y la Ciudadanía.

En todo caso, el Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los instrumentos de comunicación y participación, contribuyendo a enriquecer la actividad política del mismo. El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones en sus diferentes ámbitos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 48: Régimen, Funcionamiento y Competencias.

Los Grupos Institucionales del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales y por los respectivos comités electorales.

Los Grupos Institucionales del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas cuando en una determinada institución el

Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

La Organización se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido que corresponda para su aprobación definitiva.

El Presidente del Partido será Presidente de los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo, de acuerdo con las previsiones de sus respectivos reglamentos. El Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados coordinará la actuación de tales Grupos Parlamentarios, así como las relaciones de los Grupos con la representación de los diversos colectivos sociales y dirigirá los trabajos de la Asesoría. Los Grupos se reunirán al menos trimestralmente y cuantas veces los convoque el Presidente del Partido.

El Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación del partido activo.

El Comité de Gobiernos Locales establece las líneas de actuación conjunta con los Alcaldes y los Presidentes de Cabildos en ejecución de los programas electorales municipales, provinciales e insulares. Su composición y funcionamiento será regulado en el reglamento de la Unión Intermunicipal Popular.

Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta de sus funciones, actividades y resultados de manera periódica antes los órganos superiores y ante los afiliados cuando así se les requiera.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO.

ARTÍCULO 49: Régimen Patrimonial.

El Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo Nacional; por las subvenciones oficiales que las Administraciones Públicas aporten al Partido y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será estudiado y decidido por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50: Presupuesto.

Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario e intervención del responsable de finanzas.

El Presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de ésta dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a todos los procesos electorales. La gestión económico-financiera del Partido será objeto de revisión externa y periódica, sin perjuicio de la fiscalización anual del Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, para aprobar el texto de los Estatutos tras los Congresos.

SEGUNDA

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del I Congreso Nacional del Partido Social Constitucionalista de las Ocho Islas.

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en los presentes Estatutos en el plazo máximo de seis meses.